

ESTADO VARGAS

CONSEJO COMUNAL “HUERTO FAMILIAR LAS PALMAS”

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS EN
PROYECTOS FINANCIADOS POR LA GOBERNACIÓN

La comunidad “Huerto Familiar Las Palmas”, integrada por 52 familias, está ubicada en la parroquia Catia la Mar del estado Vargas, en fecha 17-11-2007, dicha comunidad se conformó como consejo comunal ante la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) bajo el N° 078. La Asociación Cooperativa Banco Comunal “H.F. Las Palmas R.L”, órgano financiero del Consejo Comunal, fue registrada en fecha 22-11-2008, bajo el N° 16, tomo 17, protocolo primer circuito del registro inmobiliario del estado Vargas.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal, se orientó a la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el Consejo Comunal “Huerto Familiar Las Palmas”, relacionados con la selección de contratistas, contratación, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados por la gobernación del estado Vargas en el ejercicio 2008, a este efecto se estableció el análisis exhaustivo del 100% de los recursos asignados al consejo comunal, los cuales totalizaron Bs.F. 200.000,00.

Observaciones relevantes

Se evidenció que el Consejo Comunal, no conformó la comisión comunal de contrataciones, al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 5.877 Extraordinario en fecha 14-03-2008, artículo 18, señala: (...) “Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley...”.

El consejo comunal, omitió el procedimiento de selección del contratista para la ejecución de la obra: “reparación de aceras, brocales, muros de contención, elaboración de escaleras y pavimentación de vialidad las palmas”, por Bs.F. 200.000,00, por sus características debió ser sometido al procedimiento de consulta de precios; al respecto, el artículo 73, numeral 2, de la LCP señala: (...) “Se puede proceder por consulta de precios, en el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)...”.

El convenio suscrito, no consideró los aspectos relacionados con el proceso de contratación, incidiendo negativamente en la calidad y transparencia en la gestión de dicho Consejo Comunal, debido a que los procesos aplicados no garantizan la selección del contratista según los límites cuantitativos, sin avalar precios justos y razonables, impidiendo la participación de otras empresas que pudieran presentar mejores garantías en el ámbito técnico y financiero, obteniendo superiores opciones de contratación.

El Consejo Comunal, no cuenta con registros que le permitan llevar un control de los ingresos y egresos de los fondos asignados por la gobernación del estado Vargas para la ejecución de este proyecto, al respecto, el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006) vigente en la ocurrencia de los hechos, establece: (...) “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad...”. Asimismo, el oficio circular N° 01-00-000540, insta a cumplir, entre otros, los lineamientos generales siguientes: “(...) 6. Al inicio del expediente se colocará una hoja de block rayado o tipo examen la cual estará identificada en la parte superior con el nombre del proyecto, y se dividirá en 6 columnas identificadas de la siguiente manera: N°, fecha, concepto, ingresos, gastos, saldo. En dicha hoja se llevará el registro cronológico de todas las operaciones relacionadas con los ingresos y los gastos, además de la

fecha, número de la operación y una breve descripción del hecho registrado...”. Igualmente, el numeral 14 del artículo 6 de la Ley de los Consejos Comunales vigente para esa fecha, señala como atribución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, el definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento del referido Consejo Comunal.

El Consejo Comunal, a la fecha de la actuación fiscal 17-06-2009 no contaba con la respectiva rendición de cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto “reparación de aceras, brocales, muros de contención, elaboración de escaleras y pavimentación de vialidad las palmas”, ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y ante la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la gobernación del estado Vargas. En ese sentido, el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF), (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece: (...) “Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos...”. Asimismo, el artículo 3 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente a la ocurrencia de los hechos, establece: (...) “La organización, funcionamiento y acción de los Consejos Comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género...”. Igualmente, la Ley de los Consejos Comunales antes mencionada, en su artículo 5, señala: (...) “Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente...”. Por otra parte, los artículos 22 y 27 de la Ley de los Consejos Comunales en comento, indican: (...) “Son funciones del Banco Comunal: 7) Rendir cuenta pública anualmente o cuando sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y

Ciudadanas...”, y “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de esta Ley. Los o las integrantes del órgano económico financiero, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia...”.

Las situaciones anteriormente mencionadas obedecen a la carencia de controles internos aplicables a los procesos efectuados por la Unidad de Gestión Financiera del Consejo Comunal “Huerto Familiar Las Palmas”, lo cual impide realizar el seguimiento a los desembolsos recibidos, en consecuencia no se posee información financiera veraz, exacta y oportuna del Consejo Comunal, que pueda ser empleada a los fines de su análisis presupuestario y de control.

Se constató, un retraso en la ejecución de la obra “Reparación de aceras, brocales, muros de contención, elaboración de escaleras y pavimentación de vialidad las palmas”, sin que se evidenciaran las acciones correspondientes (solicitud de prórroga, acta de prórroga o paralización), desde la asignación del aporte a la fecha de la inspección *in situ* 07-2009, en virtud de haber transcurrido aproximadamente 11 meses y la misma no había sido concluida. En este sentido, la cláusula 10 del convenio suscrito entre la Secretaría Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la gobernación del estado Vargas y el Consejo Comunal “Huerto Familiar Las Palmas”, estableció como lapso para la ejecución de dicha obra un mes. La situación antes mencionada, se originó como consecuencia de las debilidades presentes en la fiscalización de la obra por parte del Consejo Comunal, a los efectos de validar el cumplimiento de lo planificado antes de realizar los pagos, disminuyendo la eficiente gestión administrativa y manejo de los fondos públicos asignados, y limitando los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer, según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el Consejo Comunal, relacionados con la selección de contratistas, contratación, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados por la gobernación del estado Vargas, podemos concluir que el Consejo Comunal “Huerto Familiar Las Palmas” del estado Vargas, presenta deficiencias en su sistema de control interno, en las áreas: técnicas, legal, planificación, asesoría, seguimiento y fiscalización; tales como: inadecuado manejo del archivo y resguardo de la documentación que debe estar inserta en los expedientes de los convenios suscritos, no conformación de la comisión comunal de contrataciones, omisión de los procedimientos de selección de contratistas, no suscripción de contratos de las obras contratadas, retrasos en la ejecución de las obras, así como, inobservancia de los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007; referente a la documentación bancaria que debe poseer, la falta de rendición de cuentas ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y por ante la Secretaría de Desarrollo Social y participación Ciudadana de la gobernación del estado Vargas, así como la ausencia de registros que le permitan llevar un control de los ingresos y egresos causados, afectando el logro de los objetivos de dicho sistema, referidos a garantizar la salvaguarda del patrimonio público; garantizando la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica, procurando la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones efectuadas por el Consejo Comunal.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Organismo Contralor recomienda al Consejo Comunal “Huerto Familiar Las Palmas” del estado Vargas:

- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, suscrito por el Contralor General de la República y dirigido a los Gobernadores y presidentes de los entes descentralizados del poder público estatal, en cuanto al manejo del archivo y resguardo de la documentación que debe estar inserta en los expedientes de los convenios suscritos, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios manejados, la rendición de cuentas ante los niveles jerárquicos respectivos, así como registrar ingresos y egresos causados, a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos asignados a los Consejos Comunales.
- Constituir formalmente la comisión comunal de contrataciones.
- Antes de proceder a la adquisición de compromisos financieros, así como a la realización de pagos, cumplir con los procedimientos legales de selección de contratistas, además asegurar la escogencia de las mejores alternativas que avalen los intereses del Consejo Comunal.
- Establecer adecuados mecanismos de control interno que contemplen el seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo e inversiones, como medio que asegure la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que se asuman en los convenios en materia de obras, adoptando medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad, transparencia y además, permita incrementar la protección del patrimonio público, minimizar los riesgos de daños contra el mismo y promover la utilización racional de los recursos del estado.

CONSEJO COMUNAL “PETAQUIRITO”

SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN

La Comunidad “Petaquirito”, integrada por 52 familias, está ubicada en el sector Cayetano, Parroquia Carayaca del Estado Vargas, en fecha 31-08-2007, dicha comunidad se conformó como consejo comunal ante la

Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), bajo el N° 198, según acta constitutiva y estatutos sociales de fecha 14-07-2007. La Asociación Cooperativa Banco Comunal “La Orquídea Dorada”, órgano financiero del consejo comunal, fue registrada en fecha 09-01-2008, bajo el N° 50, Tomo 4, Protocolo Segundo del Registro Inmobiliario del estado Vargas.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal, se orientó a la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el Consejo Comunal “Petaquirito”, relacionados con la selección de contratistas, contratación, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados por la Gobernación del Estado Vargas en el ejercicio 2008. A este efecto se estableció el análisis exhaustivo del 100% de los recursos asignados al consejo comunal (Bs.F. 223.000,00).

Observaciones relevantes

Se evidenció que el Consejo Comunal “Petaquirito”, no conformó la comisión comunal de contrataciones. Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 5.877 Extraordinario de fecha 14-03-2008, en el artículo 18, señala: “Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley...”.

Se evidenció que el Consejo Comunal Petaquirito, omitió el procedimiento de selección del contratista para la ejecución de la obra “Construcción del Acueducto para el riego agrícola Petaquirito”, la cual alcanzó la cantidad de Bs. 223.000,00, que por sus características debió ser sometido al procedimiento de consulta de precios. Al respecto, el ar-

tículo 73, numeral 2, de la LCP señala: “Se puede proceder por consulta de precios, en el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)...”.

Las situaciones antes mencionadas, se originaron por cuanto el convenio suscrito no consideró los aspectos relacionados con el procedimiento de selección del contratista para la realización de la obra, lo cual incidió negativamente en la transparencia de la gestión de dicho Consejo Comunal, toda vez que los procesos aplicados no garantizan la aplicación de los modelos de selección de contratista según los límites cuantitativos, y por ende, no garantizan precios justos y razonables.

Se verificó que el Consejo Comunal, no suscribió contrato alguno con los ejecutores de la obra, “Construcción del Acueducto para el riego agrícola Petaquirito”. En este sentido, es importante mencionar el numeral 4 del segundo aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, que indica lo siguiente: “(...) Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: ... 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes...”. Tal situación se originó en virtud de que el Convenio suscrito no consideró los aspectos relacionados con el procedimiento de contratación para la realización de la obra, lo cual trajo como consecuencia que la gestión no cumpla con los principios de transparencia y eficiencia que deben estar presentes en la administración de recursos del estado.

Se evidenció que el Consejo Comunal, no posee estados de cuenta bancarios, ni conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 0083-57-000004612, de la entidad financiera BANFOANDES correspondientes al año 2008, los cuales deben ser llevados por la Unidad de Gestión Financiera (Banco Comunal). Al respecto, el artículo 53 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, (Gaceta

Oficial N° 37.285 de fecha 18-09-2001), establece: “Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa”. Asimismo, la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006) vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, en el artículo 27, indica: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad...”. Igualmente, la circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, emanada de la Contraloría General de la República, indica: (...) “Los Consejos Comunales, grupos sociales u otras organizaciones comunitarias que reciban financiamiento del organismo a su cargo, que con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración, así como para cumplir con el principio de Rendición de Cuentas, establecido en el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales. Deberán cumplir con los lineamientos generales que se enuncian a continuación: 1. Conformar un expediente único por cada proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos (copia del proyecto, contratos de obras, valuaciones, facturas, planillas de depósitos bancaria, estados de cuenta, etc.)...”.

Se evidenció, que el Consejo Comunal “Petaquirito” a la fecha de la actuación fiscal 17-06-2009, no contaba con la respectiva Rendición de Cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto “Construcción del Acueducto para el riego agrícola Petaquirito” ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Gobernación del Estado Vargas. En ese sentido, el artículo 51 de

la LOCGRSNCF establece: “(...) Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos”. Asimismo, los artículos 3 y 5 de la Ley de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial N° 5.806 Extraordinario de fecha 10-04-2006) vigente a para la fecha de ocurrencia de los hechos, establece: “La organización, funcionamiento y acción de los Consejos Comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género”. Igualmente, en el artículo 5, señala lo siguiente: “Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”. Por otra parte, los artículos 22 y 27 de la Ley de los Consejos Comunales en comento, indican: artículo 22. “Son funciones del Banco Comunal: (...) 7) Rendir cuenta pública anualmente o cuando sea requerido por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas...”. Artículo 27, “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de esta Ley. Los o las integrantes del órgano económico financiero, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia...”.

Las situaciones anteriormente mencionadas obedecen a la carencia de controles internos aplicables a los procesos efectuados por la Unidad de Gestión Financiera del Consejo Comunal Petaquirito, lo cual impide el realizar seguimiento a los desembolsos recibidos. Todo lo anteriormente expuesto, trae como consecuencia no se

posea información financiera veraz, exacta y oportuna del Consejo Comunal, que pueda ser empleada a los fines de su análisis presupuestario y de control.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el Consejo Comunal, relacionados con la selección de contratistas, contratación, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados por la Gobernación del Estado Vargas, podemos señalar que el Consejo Comunal “Petaquirito” del Estado Vargas, presenta deficiencias en su sistema de control interno, específicamente en las áreas técnicas, legal, de planificación, de asesoría, seguimiento y fiscalización; tales como, inadecuado manejo del archivo y resguardo de la documentación que debe estar inserta en los expedientes de los Convenios suscritos por el Consejo Comunal, omisión de los procedimientos de selección de contratistas, la no conformación de la Comisión Comunal de Contrataciones, no suscripción de contratos de las obras contratadas, retrasos en la ejecución de las obras, así como, inobservancia de los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, en cuanto a la documentación bancaria que debe poseer, así como la ausencia de registros que le permitan llevar un control de ingresos y gastos efectuados, todo lo cual afectó el logro de los objetivos de dicho sistema, referidos a garantizar la salvaguarda del patrimonio público; garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica y procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda al Consejo Comunal “Petaquirito” del estado Vargas:

- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, suscrito por el Contralor General de la República, dirigido a los Gobernadores y presidentes de los entes descentralizados del poder público estatal, en cuanto al manejo del archivo y resguardo de la documentación que debe estar inserta en los expedientes de los convenios suscritos, las conciliaciones bancarias y estados de cuenta de las cuentas bancarias manejadas, la rendición de cuentas ante los niveles jerárquicos respectivos, así como llevar los registros que le permitan llevar un control de los ingresos y gastos efectuados, a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos asignados a los consejo comunales.
- Constituir formalmente la comisión comunal de contrataciones.
- Antes de proceder a la adquisición de compromisos financieros, así como a la realización de pagos, cerciorarse que previamente se haya dado cumplimiento a los procedimientos legales de selección de contratistas cuando así corresponda, además de asegurarse de la escogencia de mejores alternativas que respondan a los intereses del Consejo Comunal.
- Establecer adecuados mecanismos de control interno que contemplen el seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo e inversiones, como medio que asegure la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que se asuman en los convenios en materia de obras, permita adoptar medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad, transparencia y además, permita incrementar la protección del patrimonio público, minimizar los riesgos de daños contra el mismo y promover la utilización racional de los recursos del estado.

CONSEJO COMUNAL “SANTA ANA SIMÓN BOLÍVAR II”

SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN

La Comunidad de Santa Ana, está ubicada en el sector Santa Ana parte media, parroquia Maiquetía del estado Vargas, en fecha 16-01-2008, la comunidad se conformó como consejo comunal, quedando certificado ante la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) bajo el N° 242. La Asociación Cooperativa Banco Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II R.L.”, fue registrada en fecha 30-04-2008, bajo el N° 50, tomo 7, protocolo primero del circuito del registro inmobiliario del estado Vargas, Órgano Financiero del Consejo Comunal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal, se orientó a la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el Consejo Comunal, relacionados con la selección de contratistas, contratación, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados por la gobernación del estado Vargas en el ejercicio 2008, a este efecto se seleccionó para su análisis exhaustivo, el (100%) de los recursos transferidos por la gobernación del estado Vargas al Consejo Comunal, por Bs.F. 200.000,00.

Observaciones relevantes

Se evidenció que el Consejo Comunal, no conformó la comisión comunal de contrataciones, al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.877 de fecha 14-03-2008, vigente a la ocurrencia de los hechos, en su artículo 18, señala: “Los Consejos Comunales seleccionaran en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos 5 miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley”.

Se constató que el Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II” omitió el procedimiento de selección de contratista para la realización de la obra: “Mejoramiento de caminería sector Santa Ana”, por Bs.F. 200.000,00 dadas

sus características debió ser sometido al procedimiento de consulta de precios, al respecto, el numeral 2 del artículo 73, de la LCP, señala: Se puede proceder por consulta de precios en el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Las situaciones antes mencionadas, se originaron por cuanto el convenio suscrito no consideró, los aspectos relacionados con el procedimiento de selección de contratista para la realización de la obra, incidiendo negativamente en la transparencia de la gestión de dicho Consejo Comunal, toda vez que los procesos empleados no garantizan la aplicación de los modos de selección de contratista según los límites cuantitativos, por ende, no garantiza que los precios sean justos y razonables. Igualmente, lo anteriormente expuesto, impide la participación de otras empresas que pudieran presentar mejores garantías en el ámbito técnico y financiero, lo cual se constituiría en superiores opciones de contratación.

Se verificó que el Consejo Comunal, no suscribió contrato alguno con los ejecutores de la obra “Mejoramiento de la caminería sector Santa Ana”. En este sentido, es importante traer a colación lo expresado en el numeral 4 del segundo aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF) el cual indica: (...) “Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes...”. Tal situación tuvo su origen en virtud de que el convenio no consideró los aspectos relacionados con el procedimiento de contratación para la realización de la obra, en consecuencia la gestión no cumplió con los principios de transparencia y eficiencia que deben estar presentes en la administración de recursos del Estado.

Se evidenció que el Consejo Comunal, no posee estados de cuenta, ni conciliaciones bancarias, de la cuenta corriente N° 00835140000004183, de la entidad financiera

(BANFOANDES) correspondientes al ejercicio 2008, los cuales deben ser llevados por la Unidad de Gestión Financiera (Banco Comunal), al respecto, el artículo 53 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, (Gaceta Oficial N° 37.285 de fecha 18-09-2001), establece: “Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas y establecerán sistemas que permitan que los asociados, las instancias de coordinación y control definidas en los estatutos y el sector cooperativo cuenten con información oportuna y adecuada para la toma de decisiones. El régimen relativo al ejercicio económico se establecerá en el estatuto así como las disposiciones para el ejercicio irregular al inicio de la cooperativa”.

Asimismo, la Ley de los Consejos Comunales (LCP) Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006, vigente a la ocurrencia de los hechos, en su artículo 27, indica: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad...”. Igualmente, la Circular N° 01-00-000540 en fecha 06-09-2007, emanada de la Contraloría General de la República, indica: “(...) Los Consejos Comunales, grupos sociales u otras organizaciones comunitarias que reciban financiamiento del organismo a su cargo, que con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación de llevar un registro de su administración, así como para cumplir con el principio de Rendición de Cuentas, establecido en el artículo 27 de la Ley de los consejos comunales. Deberán cumplir con los lineamientos generales que se enuncian a continuación: 1. Conformar un expediente único por cada proyecto o rubro de gasto, en el cual se archiven cronológicamente y debidamente enumerados en la parte superior derecha, los soportes justificativos de todas las operaciones vinculadas con los mismos (copia del proyecto, contratos de obras, valuaciones, facturas, planillas de depósitos bancaria, estados de cuenta, etc.)...”.

Se evidenció que el Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II” a la fecha de la actuación fiscal (17-06-2009), no había efectuado la respectiva rendición de cuenta ante la

asamblea de ciudadanos y ciudadanas y ante la secretaría de desarrollo social y participación ciudadana de la gobernación del estado Vargas, de los recursos asignados para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la caminería sector Santa Ana”. En ese sentido, artículo 51 de la LOC-GRSNCF establece: “(...) Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos”, asimismo, el artículo 3 de la LCP, establece: “La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género”.

Igualmente, la Ley antes citada de los consejos comunales, en su artículo 5, señala: “Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”. Por otra parte, los artículos 22 y 27 de la misma Ley en comento, indican: “Son funciones del Banco Comunal: (...) 7) Rendir cuenta pública anualmente o cuando sea requerido por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas...”. “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la unidad de contraloría social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de esta Ley. Los o las integrantes del órgano económico financiero, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia...”.

Las situaciones anteriormente mencionadas obedecen a la carencia de controles internos aplicables a los procesos efectuados por la unidad de gestión financiera del Consejo

Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II”, lo cual impidió el realizar el seguimiento a los desembolsos causados. En consecuencia no posee información financiera veraz, exacta y oportuna, que logre su análisis presupuestario y de control.

Se constató un retraso en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la caminería sector Santa Ana”, sin que se evidenciaran las acciones correspondientes (solicitud de prórroga, acta de prórroga o paralización), desde la asignación del aporte a la fecha de la inspección *in situ* 07-2009, en virtud de haber transcurrido aproximadamente 9 meses y la misma no había sido concluida; en tal sentido, la cláusula 11 del convenio suscrito entre la Secretaría Sectorial de participación Ciudadana y Desarrollo Social de la gobernación del estado Vargas y el Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II”, estableció como lapso de ejecución de obra 3 meses. La situación antes señalada, en consecuencia se presenta debilidades en la fiscalización de la obra por parte del Consejo Comunal, a los efectos de validar el cumplimiento de lo planificado antes de realizar los pagos. Toda esta situación va en detrimento de una eficiente gestión administrativa y manejo de los fondos públicos asignados, limitando los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer, en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Se evidenció que el consejo comunal “Santa Ana Simón Bolívar II”, no comunicó a la Secretaría Sectorial la modificación efectuada al proyecto original, toda vez que decidió agregar un puente adicional, financiado con los recursos excedentes del referido proyecto. En tal sentido la cláusula 10 del convenio firmado entre la Secretaría y el referido Consejo Comunal establece: “En el caso de que existiera un excedente financiero al término del proyecto o que este, no se haya ejecutado o solo haya sido ejecutado parcialmente, el consejo comunal (*Omissis*) deberá notificarlo (*Omissis*) a la secretaría inmediatamente mediante escrito. La secretaría conjuntamente con los miembros de la Contraloría Social acordara en Junta Directiva la utilización de ese recurso excedentario tomando como prioridad (es) las necesidades...”.

Tales hechos obedecen a la falta de supervisión y asesoría por parte de la Secretaría Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la gobernación del estado Vargas, lo cual no garantizó una adecuada y eficiente inversión de los recursos e impidió que las obras se realizaran tomando en cuenta todos los aspectos técnicos que la conviertan en una obra de calidad, que efectivamente beneficie a la colectividad del sector Santa Ana.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de los aspectos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el Consejo Comunal, relacionados con la selección de contratistas, contratación, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados por la gobernación del estado Vargas, podemos concluir que el Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II”, presenta deficiencias en su sistema de control interno, específicamente en las áreas: técnicas, legal, planificación, asesoría, seguimiento y fiscalización; tales como: inadecuado manejo del archivo y resguardo de la documentación que debe estar inserta en los expedientes de los convenios suscritos por el Consejo Comunal, omisión de los procedimientos de selección de contratistas, la no conformación de la comisión comunal de contrataciones, no suscripción de contratos de las obras contratadas, retrasos en la ejecución de las obras, así como, inobservancia de los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, en cuanto a la documentación bancaria que debe poseer, ausencia de registros que le permitan llevar un control de los ingresos y egresos causados, así como la falta de rendición de cuentas ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y por ante la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la gobernación del estado Vargas, afectando el logro de los objetivos de dicho sistema, el cual debe garantizar la salvaguarda del patrimonio público; garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica y procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones efectuadas por el Consejo Comunal.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este máximo Organismo Contralor recomienda al Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II” del estado Vargas:

- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Oficio Circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, suscrito por el Contralor General de la República y dirigido a los Gobernadores y presidentes de los entes descentralizados del poder público estatal, en cuanto al manejo del archivo y resguardo de la documentación que debe estar inserta en los expedientes de los convenios suscritos, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, la rendición de cuentas ante los niveles jerárquicos respectivos, así como llevar los registros que le permitan llevar un control de los ingresos y egresos efectuados, a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos asignados.
- Constituir formalmente la comisión comunal de contrataciones.
- Antes de proceder a la adquisición de compromisos financieros, así como a la realización de pagos, deben cerciorarse que previamente se haya dado cumplimiento a los procedimientos legales de selección de contratistas cuando así corresponda, además de asegurarse de la escogencia de las mejores alternativas que respondan a los intereses del Consejo Comunal.
- Establecer adecuados mecanismos de control interno que contemplen el seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo e inversiones, a fin de asegurar la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que se asuman en los convenios firmados en materia de obras, que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo, y promuevan la utilización racional de los recursos del estado.

GOBERNACIÓN

EVALUACIÓN DE PROCESOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS PROYECTOS DE LOS CONSEJOS COMUNALES

La Gobernación Bolivariana del Estado Vargas es la encargada de administrar, coordinar, distribuir y ejecutar el presupuesto asignado para el Estado por el Gobierno Nacional, para lo cual posee una serie de funciones administrativas que se rigen por normas, políticas y leyes. Dentro del organigrama estructural de la citada Gobernación se encuentra, la Secretaría Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, quien es la encargada de llevar a cabo los procesos relacionados con las organizaciones comunitarias (Consejos Comunales). Dicha Secretaría, tiene dentro de sus deberes y funciones: la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y la realización de las actividades del Ejecutivo regional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participación, en pro del desarrollo humano de los grupos sociales más sensibles, así como también de la familia y la juventud del Estado Vargas. Para el año 2008, contó con un presupuesto de Bs.F. 764.739.060,00.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal, se orientó hacia la verificación de los procesos administrativos y financieros, establecidos por la Gobernación del Estado Vargas, para la evaluación y aprobación de los proyectos y la transferencia de los recursos, así como la rendición de cuentas de los mismos por parte de los Consejos Comunales durante el ejercicio 2008. A tales efectos se seleccionó una muestra de 3 Consejos Comunales, de un total de 23 lo que equivale al 13%. Es de resaltar que el criterio de escogencia de estos Consejos Comunales, se orientó hacia aquellos que recibieron mayor financiamiento.

Observaciones relevantes

Se observó que los convenios suscritos entre la Secretaría Sectorial y los Consejos Comunales Santa Ana Simón Bolívar II, Petaquirito y Huerto Familiar las Palmas, no cumplen con los requisitos mínimos contenidos en las instrucciones de control, plasmadas en el Oficio Circular

Nº 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, suscrito por el Contralor General de la República y dirigido a los Gobernadores y Presidentes de Entes Descentralizados del Poder Público Estatal, el cual prevé: ...”Obligación de informar trimestralmente el avance físico y financiero del proyecto, obligación de conformar un expediente por cada proyecto, el cual deberá contener toda la documentación que respalde las operaciones vinculadas con dicho proyecto(...)”. Lo antes mencionado se originó debido a las fallas de control interno en el área legal, aunado a la falta de instrumentos normativos que establezcan y orienten al personal sobre los procedimientos a seguir y las normativas aplicables. En consecuencia los convenios suscritos con los Consejos Comunales presentan debilidades en su contenido.

De la revisión efectuada a los expedientes de los convenios suscritos entre Secretaría Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social y los Consejos Comunales de Santa Ana Simón Bolívar II, Petaquirito y Huerto Familiar las Palmas, se constató que existieron retrasos en la ejecución de las obras sin que se evidenciaran las acciones correspondientes (solicitud de prórroga, acta de prórroga o paralización), que justificaran el retraso en el tiempo de ejecución de las mismas. En este sentido, la Cláusula Décima Primera del Convenio Nº 0021-08, y la Cláusula Décima de los Convenios Nº 0013-08 y Nº 0019-08, señalan como tiempo para la ejecución de los referidos proyectos, la cantidad de 3, 3 y un meses, respectivamente. Adicionalmente, a lo antes señalado, la cláusula octava de los Convenios Nº 013-08 y Nº 019-08, y séptima del Nº 021-08, contemplan el seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo e inversiones por parte de la Secretaría, a los fines de velar por su cabal y efectivo cumplimiento. La situación se originó por las debilidades existentes en el sistema de control interno del área de seguimiento y fiscalización de los proyectos financiados, lo cual, va en detrimento del principio de funcionamiento planificado y control de la gestión y de los resultados, según el cual, el funcionamiento de los órganos y entes que integran la administración pública, comprenderá, entre otras, actividades de seguimiento, evaluación y control sobre los resultados alcanzados, según lo prevé el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. (Gaceta Oficial Nº 37.305 de fecha 17-10-2001).

Se evidenció que las fichas de rendición de cuentas que reposan en los expedientes de los citados convenios no cumplen con los lineamientos establecidos en el Oficio Circular Nº 01-00-000540, ni las cláusulas relacionadas a la rendición de cuentas a saber: Informes de Rendición, Numero de convenio, Fecha, Concepto, Ingresos, Gastos, Saldo, Fecha y Numero de Operación, Breve Descripción del Hecho Registrado, Sello del Consejo Comunal y Firmas de un miembro del Banco Comunal así como de la Unidad de Contraloría. Las situaciones antes señaladas, obedecen a que la Secretaría Sectorial de Participación Popular y de Desarrollo Social no cuenta con un adecuado sistema de control interno dentro de los distintos procesos administrativos, que les permita la vigilancia permanente de los procesos que tienen a su cargo, y ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos; situaciones como las señaladas, le resta sinceridad, veracidad y confiabilidad a la gestión de la citada Secretaría, lo que incide negativamente en el logro de los objetivos y dificulta la actividad de control.

Se verificó la Solicitud de Pago Nº 2008-600397, de fecha 11-11-2008, por Bs.F. 15.000,00, para cancelar Segundo Desembolso del Convenio Nº 0019-08, correspondiente al Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II”, siendo que el monto correcto del citado desembolso era de Bs.F. 100.000,00. No obstante, es importante destacar que el cheque emitido por concepto del referido desembolso fue por Bs.F. 100.000,00; tal como lo establece el convenio, al respecto, la Cláusula Primera del Convenio suscrito entre la Secretaría Sectorial de Participación Popular y de Desarrollo Social de la gobernación del Estado Vargas, y el Consejo Comunal “Santa Ana Simón Bolívar II”, establece lo siguiente: “...El monto asignado para la ejecución del proyecto es por la cantidad de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000,00), el cual se hará a través de un primer desembolso, que será en un cincuenta por ciento (50%); es decir la suma de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y el cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a la suma de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) una vez que se haya cumplido o ejecutado la primera fase del Proyecto...”. Igualmente, el numeral 3 del artículo 38 de la LOCGRSNCF establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta ley

deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 3. Que exista disponibilidad presupuestaria. 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes”(...). Lo antes mencionado se originó debido a las fallas de control interno en el área Administrativa, aunado a la falta de instrumentos normativos que establezcan y orienten al personal sobre los procedimientos a seguir en las normativas aplicables, por lo cual la Secretaría Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, no cuenta con información presupuestaria y administrativa confiable que garantice la exactitud, cabalidad y veracidad oportuna.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones desarrolladas en el presente informe, relacionadas con la verificación de los procesos administrativos y financieros, establecidos por la Gobernación del Estado Vargas, para la evaluación y aprobación de los proyectos y la transferencia de los recursos, así como la rendición de cuentas de los mismos por parte de los Consejos Comunales, podemos concluir que la Gobernación del Estado Vargas, presenta deficiencias en su sistema de control interno específicamente en las áreas técnicas, legal, de planificación, de asesoría, seguimiento y fiscalización; tales como: ausencia de instrumentos normativos que regulen los procedimientos administrativos de las diferentes actividades encomendadas, retrasos en la ejecución de las obras, inadecuado manejo del archivo y resguardo de la documentación, que debe estar inserta en los expedientes de los Convenios suscritos con los Consejos Comunales, así como inobservancia de los lineamientos establecidos en el Oficio Circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007; en cuanto a la obligación de informar trimestralmente el avance físico y financiero de los proyectos suscritos con los referidos Consejos, lo cual afectó el logro de los objetivos de dicho sistema, y debe garantizar la salvaguarda del patrimonio público; garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica y procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones insti-

tucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades del organismo o entidad.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda al Gobernador del Estado Vargas:

- Elaborar y aprobar manuales de normas y procedimientos que definan las funciones y responsabilidades en los procesos y registros de las transacciones, que regulen los procedimientos administrativos de las diferentes actividades encomendadas relativas a los Consejos Comunales garantizando resultados confiables y oportunos.
- Dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Oficio Circular N° 01-00-000540 de fecha 06-09-2007, suscrito por el Contralor General de la República y dirigido a los Gobernadores y Presidentes de los entes descentralizados del Poder Público Estatal, en cuanto a la formación de las fichas de Rendición de Cuentas que deben reposar en los expedientes de los Convenios suscritos, así como la obligación de informar trimestralmente el avance físico y financiero de los proyectos financiados a través de los convenios suscritos con los Consejos Comunales, a los fines de avalar la correcta utilización de los recursos asignados a estas instancias de participación ciudadana.
- Establecer adecuados mecanismos de control interno que contemplen el seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo e inversiones, asegurando la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que se asuman en los convenios firmados con los diferentes Consejos Comunales en materia de obras, que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo, y promuevan la utilización racional de los recursos del estado.